

Miércoles, 30 de Junio de 2010 Año: 13 Número: 19

Net- Fax ®

Estimados Suscriptores:

Como se había anunciado, hoy se publicó la nueva resolución miscelánea en comercio exterior que tendrá vigencia entre el 1 de julio (mañana) y el 30 de abril del 2011, acotando que el plazo para esta nueva resolución sólo será de 10 meses en virtud de la prórroga que obtuvo la pasada resolución (de dos meses más).

Así mismo, se publicó el DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010 y que entre sus conceptos, podemos encontrar:

Artículo 1. Se otorga la opción de presentar la declaración informativa para efectos del IETU en forma anual, procedimiento que queda sujeto a Reglas.

Artículo 2. Se permite no presentar la información que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se presente en forma mensual las Declaraciones de Operaciones con Terceros (DIOT)

Artículo 3. Se permite no presentar el dictamen de contador público autorizado de los estados financieros o las obligaciones ante el IMSS para el ejercicio 2010 y posteriores, siempre que se presente la información en los plazos y medios que establezca el SAT mediante reglas, lo cual también es aplicable a la información que se debe presentar conforme la Ley del INFONAVIT.

Artículo 4. Se exenta de la presentación del dictamen de acreditamiento y compensación del Impuesto sobre depósitos en efectivo, siempre que se presente la información que establezca el SAT mediante reglas.

Artículo 5. Se extiende la vigencia de la FIEL, para personas físicas, a 4 años.

Regresando al tema aduanero, la reforma cumplió con las modificaciones que de alguna manera esperábamos y que tiene por objeto ordenar las reglas, simplificándolas y con mayores alcances, para facilitarnos el cumplimiento de nuestras obligaciones aduanales y alcanzando, cuando menos, parcialmente, cierta competitividad.

La publicación alcanza a cumplir las disposiciones del artículo 33, fracción I, inciso g), de dar a conocer criterios oficiales (pero públicos) para el conocimiento general del personal aduanero (inclusive el fiscal) de los actores del comercio exterior mexicano, y presenta reformas en diversas vertientes:

- a) Reestructura de las reglas, nuevo acomodo de los títulos y capítulos, con la idea de facilitar su ubicación y utilización;
- b) Simplificación en su contenido, al crear un par de anexos que contienen:
 - a. Acrónimos (71) y definiciones (24); y
 - b. Relación de los trámites que debemos, eventualmente, realizar ante la Autoridad Aduanera, que en total suman un total de 71

- c) Mejora en la redacción y alcance de las reglas, para efectos jurídicos y de entendimiento general, en algunos casos, se incrementan los supuestos, ya sea de facilitación o de procedimientos.

Por supuesto, se presentaron reformas al contenido de algunas reglas, unas cuantas desaparecieron y pocas fueron creadas, sumando un total de 46 reformas diferentes. Pero antes de entrar a un análisis genérico de ésta, es importante mencionar que la reforma presenta una clara tendencia a la organización y automatización de procesos o procedimientos, seguramente para crear las bases de la entrada de un portal de comercio exterior (más allá de un sitio "plano" de Internet) para la cual salió convocatoria el 15 de junio (2010) que pretende formar la VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR MEXICANO, lo que, además de una simplificación, nos permitirá avances en el manejo de la tecnología de la información, es decir, Inteligencia Aduanera para mejorar la lucha contra el crimen organizado y el contrabando "ordinario" de mercancías "normales".

El trabajo de la Aduana mexicana ya no es fácil y utiliza las reglas para proyectar sus esfuerzos y hacerlos genéricos a nivel nacional, exigiéndonos (a los usuarios de las aduanas) colaborar planeando bien nuestros embarques, siendo precisos en nuestra información y adoptar una cultura de cumplimiento, todo esto, visiblemente pedido a través de las reglas en este libro comentadas.

Esta reforma fortalece a la apertura comercial y a la necesidad de acelerar el flujo de bienes, elimina, parcialmente, la discreción de autoridades y eleva nuestra seguridad jurídica, amén, que preserva las reformas importantes y trascendentes que se habían presentado durante las 5 modificaciones del periodo de reglas pasado. (Se bien que fueron 6, pero la última sólo prorrogó la miscelánea).

Dentro de las modificaciones de la resolución pasada, podemos recordar, las siguientes:

- a) Simplificación para la regularización de las mercancías, así como de las operaciones virtuales;
- b) Incremento de supuestos para la compensación de impuestos;
- c) Incremento de la relación de la Autoridad con los Agentes Aduanales;
- d) Incremento en las posibilidades de pedimentos (Parte II, Consolidados y de Impresión Simplificada);
- e) Autorización para rectificar los datos del pedimento y otros documentos durante el despacho aduanal, sin multas ni contraprestaciones;
- f) Procedimientos para la digitalización de documentos del despacho, avanzando en el tema de paperless;
- g) Facilitación de procesos al utilizar los candados electrónicos;
- h) Simplificación de los trámites para operar como recinto estratégico;
- i) Reducción y clarificación de las causales de "baja" del padrón de importadores, así como la automatización de los procesos y la utilización de un Call center que ofrece un excelente servicio al público;
- j) Se mejoró la operación para la importación de vehículos;
- k) Se adicionó la posibilidad de rectificación de claves para las empresas IMMEX en sus retornos o exportaciones;
- l) Se implementó un mecanismo de simplificación para el manejo de materiales de empaque;
- m) Se incrementó el alcance de la regla que establece las condicionantes de las facturas (la entonces regla 2.6.1);
- n) Se estableció los supuestos de no deducibilidad (ISR) de los gastos aduanales por servicios u honorarios;

- o) Se incrementaron las revisiones de la autoridad dentro de los recintos fiscalizados;
- p) Se mejoraron los procedimientos de los recintos fiscalizados; y
- q) Se incluyó el registro y revisión de marcas en materia de propiedad intelectual;

La reforma para el 2010-2011, comienza con una modificación en su índice, mediante el cual se reordenan las reglas, esta reestructura, de alguna manera, pone la casa en orden, seguramente persiguiendo tres grandes principios:

- a) Claridad y simplicidad de las reglas existentes, lo que no permite una más rápida comprensión, localización e identificación, sin requerir ser abogado especialista para poder, siquiera, leerlas;
- b) Identificar aquellos procedimientos que podían efficientarse y ordenarse para conquistar mayores pasos en el proceso de la automatización aduanera que se ha fijado como objetivo sustantivo en la lucha por alcanzar mayor competitividad y, por supuesto, lograr una mayor seguridad; y
- c) Alcanzar una mayor congruencia en su organización, quizá más acorde con la Ley Aduanera y no con los objetivos de la Autoridad, para lo cual se aplicó una técnica más legislativa que ejecutiva.

En este sentido, vamos a encontrar una serie de reubicaciones, tanto de frases, párrafos como de reglas enteras, pero no debemos alarmarnos, porque un problema mayor tenemos (cuando menos los que acostumbramos a aprendernos su numeración de memoria) porque casi toda la numeración cambió, justamente derivada de este reacomodo, obligándonos a entender la nueva "lógica" del acomodo y, posteriormente, a aprender los nuevos números. Quizá en este sentido, no fue malo que no se reformara en el fondo muchas reglas.

Reubicación de los Títulos de las Reglas

El Título I de la vieja resolución "Disposiciones Generales" contenía las reglas relativas a determinaciones, pagos, diferimientos, compensaciones y garantías que afectaban (para bien o para mal) al resto de la resolución, ahora estos conceptos se reagrupan en un solo capítulo (1.6) para una mayor aplicación, dentro del nuevo Título Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho, incluyendo valoración y otros instrumentos jurídicos.

Justamente, de ese Título I viejo, se desprendió el capítulo 1.5 (regularizaciones) para relocalizarlo en el Título II, en virtud de tener una mayor afinidad con la operación que con los dineros. Después de todo, la tasa arancelaria promedio de México, es la más baja de nuestra historia y ya no representa una gran recaudación.

Del Título III de la vieja resolución "Regímenes Aduaneros" se traspasaron al Título IV de la nueva para integrar en el todo lo concerniente a este tema (Regímenes) excepto lo conducente a los Cuadernos ATA (3.6) y vehículos (3.10). El Título III ahora contempla lo relativo a los pasajeros, mercancías exentas, franja o región fronteriza y diversos procesos administrativos simplificados y, desde luego, Empresas Certificadas.

Prácticamente el Título V, otras leyes, no recibió modificación alguna, ni en la forma ni en el fondo. Sólo me resta decir que en el Título II conservó, en lo general su contenido, excepto en la parte de Padrones que se reubica en el Título I y el despacho de mercancías.

Reestructura específica

Algunos grupos de reglas se reubicaron, en forma específica, para darle más congruencia a su locación, localización y entendimiento, este es el caso de Padrones que, además de "mal" colocadas, no tenía un orden jurídico lógico, pasando de los numerales 2.2 a los nuevos 1.3.

Las famosas reglas 2.12 (en donde se encuentra la 2.12.2 que tantos "favores" nos ha hecho) se reubicaron, con mejor redacción al apartado 3.7, desdoblándose en algunos casos, mejorando la redacción en otros e incluyendo nuevos supuestos para hacerlas más generalizadas y congruentes con la apertura comercial que vivimos.

En relación a los apéndices 2 y 8 del anexo 22, su estructura era compleja, se especificaban claves de pedimento e identificadores que también se referían en algunas de las reglas, lo que, de alguna manera les impedía una actualización oportuna y no era necesario del todo, por ello se reestructuraron, a fin de señalar los supuestos por cada clave de forma conceptual y se eliminaron las referencias de las claves en las propias reglas, lo que permitió una mejor redacción. En este sentido, se eliminaron supuestos inoperantes, del Apéndice 2, las claves S4, S6, S9 y T8, y del Apéndice 8, los identificadores CT, EV, IF, TP, VD, X1 Y X3.

Reformas a Reglas Específicas

Desde leyenda del pedimento para advertir que se debe confirmar el contenido del pedimento en la página de aduanas.gob.mx, hasta modificaciones para las empresas IMMEX, Pasajeros, Infracciones y Sanciones e Industria Automotriz, nos podemos encontrar en esta reforma que, a botepronto, no parece sustantiva, pero que implica un avance en la automatización y mejoramiento de la lógica jurídica.

Entre las principales reformas, nos encontramos:

- a) Adecúan a las reglas fiscales el tipo de sociedades que pueden recibir los donativos (a cuenta de multas) para el fortalecimiento de las aduanas;
- b) Corrigen el error que presentó la regla 1.3.11 en cuanto al pago de honorarios de los Agentes Aduanales, permitiendo, obviamente, que éstos los pague el cliente del AA que no necesariamente es el importador;
- c) Se incrementan a las Asociaciones de Agentes Aduanales a prestar el servicio de pre validación y se les incrementa campos validables
- d) Se mejora el alcance de la protección a la propiedad intelectual conforme la base marcaria que se pretende conformar
- e) Se adiciona a la sosa caústica en la lista de bienes de utilización dual
- f) Se incrementan productos a la franquicia de pasajeros y se le dota, de figura de pasajeros, parcialmente a la tripulación
- g) Se mejora la redacción y, en lo general, el alcance de la Regla 2.12.2, sin embargo, eliminan los supuestos para las regulaciones y restricciones no arancelarias
- h) Se establece un procedimiento de pre liberación y simplificación de exportación para la Industria Automotriz
- i) Se adicionan requisitos para la exención del IVA en resoluciones conforme el Anexo 27
- j) Se estandariza el manejo de material de empaque, tanto de introducción como de extracción del territorio nacional

En cuanto a los cambios más formales, nos encontramos adecuaciones, reordenamientos y precisiones jurídicas para las siguientes operaciones:

- a) Empresas Certificadas
- b) Tránsito de mercancías
- c) Facultades de la Autoridad

- d) Trámites y avisos ante la Autoridad
- e) Procedimientos del depósito fiscal en varias modalidades
- f) Beneficios de la Industria Automotriz
- g) Programa Paisano
- h) Cierre de pedimentos pendientes

En lo general es una reforma interesante pero quizá no muy trascendente, sobretodo que se buscó más la reorganización y automatización que la simplificación, pero si está llena de reformas por redacción y precisión jurídica y bien vale la pena que dispongan, queridos amigos, de algún tiempo para revisarla, cuando menos en la parte que corresponda a sus operaciones.

Sin más por el momento, les hago llegar un cordial saludo, con la atenta invitación a que me acompañen en los muchos cursos que sustentaré sobre esta Reforma en el mes de Julio.

El calendario de cursos, así como la nueva Resolución los pueden encontrar en su página web comerciointernacional.com.mx

Afectuosamente

A T E N T A M E N T E
Eduardo Reyes Díaz-Leal
Bufete Internacional y Global Business University

NOTA: se permite la retransmisión total de este documento, siempre que no tenga Modificación y se respete la fuente.

México (Matríz)

Londres 213
Col. Juárez, C.P. 06600
Tel: 01 (55) 1500-1400
cursos@comerciointernacional.com.mx

Guadalajara

Caguama 2842
Col. Loma Bonita, C.P. 45086
Tel: 01 (33) 3640-1805
msandoval@comerciointernacional.com.mx

Monterrey

Av. Fundidora 501 Loc. 45
Col. Obrera, C.P. 64010
Tel: 01 (81) 8191- 5681
rpuede@comerciointernacional.com.mx

Aguascalientes

Margil de Jesús 1102
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Tel: 01 (449) 925-7395
gdavila@comerciointernacional.com.mx

División de capacitación

